

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00315	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00332	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ORLANDO CAVIEDES CHARRY	Auto aprueba liquidación	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00380	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO	Auto Designa Curador Ad Litem	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00391	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA ANGELA MILENA HOYOS MACIAS	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00413	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto Designa Curador Ad Litem	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00446	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	AMPARO TORRES SALAZAR	Auto 440 CGP	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00452	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVER ESPAÑA CHALA	Auto 440 CGP	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00472	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO SANTANDER IBARRA	JAIME HORTA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00475	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00477	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	YOJANA MARITZA CERON OSPINA	Auto decreta retención vehículos	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00477	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	YOJANA MARITZA CERON OSPINA	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00513	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00534	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JAIME ENRIQUE ARGUELLO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00546	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIBEL PLAZAS RAMIREZ	Auto ordena emplazamiento DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA QUE DESIGNÓ CURADOR Y ORDENA EMPLAZAMIENTO	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00565	Ejecutivo Singular	BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	JHON FABIO RUIZ CESPEDES	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00568	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ	OSCAR MAURICIO PATIO PATIO	Auto 440 CGP	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00571	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JOSSIMAR PARDO ALDANA	Auto Designa Curador Ad Litem	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00624	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	Auto decreta medida cautelar 1270 Y 1271	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00624	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MARLON DAVID HOYOS PINEDA	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00641	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NORY AMPARO ASTUDILLO	Auto aprueba liquidación de costas	26/05/2022		
41001 4189005 2020 00704	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA OLAYA	YENY CAMACHO GARCIA	Auto pone en conocimiento LA RESPUESTA DEL EMBARGO	26/05/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicación: 41001418900520200031500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: ORLANDO CAVIEDES CHARRY
Radicación: 41001418900520200033200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU
DEMANDADO : EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00380-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA JOSE CUERVO GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1110577659 y Tarjeta Profesional No. 339.712**, en dicho cargo, para que represente al demandado **EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **MARIA JOSE CUERVO GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1110577659 y Tarjeta Profesional No. 339.712**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica mariajosecuervog96@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- _AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001272

Señor(a) ABOGADA
MARIA JOSE CUERVO GOMEZ
Email. mariajosecuervog96@gmail.com
Ciudad.-

**Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. DEMANDANTE: BANCO ITAU NIT 890.903.937-0, contra EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO c.c. 3.132.794
Rad. 410014189005-2020-00380-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO c.c. 3.132.794**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	STEVEN SALAZAR RAMIREZ
DEMANDADA:	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00391-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **ANGELA MILENA HOYOS MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.778.046 y Tarjeta Profesional No. 336.760 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: angelahmacias@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 1263

Abogada

ANGELA MILENA HOYOS MACIAS

angelahmacias@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por STEVEN SALAZAR RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.075.254.570 contra ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR, con C.C.No. 1.075.247.137

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00391-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO SILVA MORENO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2020-00413-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1075255855 y Tarjeta Profesional No. 338.576, en dicho cargo, para que represente al demandado **OSCAR EDUARDO SILVA MORENO**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1075255855 y Tarjeta Profesional No. 338.576, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica mariacede07@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- _AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001310

Señor(a) ABOGADA
MARIA ANABEY CEDEÑO BORDA
Email. mariacede07@gmail.com
Ciudad.-

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA BUSTOS SANTA c.c. 1075253145, contra OSCAR EDUARDO SILVA MORENO c.c. 832222306 Rad. 410014189005-2020-00413-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **OSCAR EDUARDO SILVA MORENO c.c. 832222306**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADOS:	AMPARO TORRES SALAZAR y MABILE SÁNCHEZ TORRES
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00446-00

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con la NIT No. 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **AMPARO TORRES SALAZAR y MABILE SÁNCHEZ TORRES**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **17 de septiembre de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Los demandados se notificaron a través de **Curador Ad Litem**, quien contesta la demanda proponiendo la **excepción genérica**, frente a lo cual, el juzgado hizo control de legalidad sin que se vislumbre la configuración de alguna excepción.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **MABILE SANCHEZ TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.776, domiciliada en la ciudad de Neiva y **AMPARO TORRES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.144.269 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$884.700,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DEIVER ESPAÑA CHALA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00452-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con la NIT No. 891.100.673-9, actuando a través de apoderada judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **DEIVER ESPAÑA CHALA**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **21 de septiembre de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La demandada se notificó a través de **Curador Ad Litem**, quien contesta la demanda proponiendo la **excepción genérica**, frente a lo cual, el juzgado hizo control de legalidad sin que se vislumbre la configuración de alguna excepción.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **DEIVER ESPAÑA CHALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.536 por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$755.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALEJANDRO SANTANDER IBARRA
Demandado: JAIME HORTA RAMIREZ
Radicación: 41001418900520200047200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESA
Demandado: OMAIRA YANETH CRIOLLO PORTILLA
Radicación: 41001418900520200047500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA PROGRESA
Demandado: YOJANA MARITZA CERON OSPINA
Radicación: 41001418900520200047700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : YOJANA MARITZA CERON OSPINA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2020-00477-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención del vehículo automotor de placas SCC09C, de propiedad del aquí ejecutado **YOJANA MARITZA CERON OSPINA** con **c.c. 26.425.627**.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega de la Oficina de Transporte y Tránsito del Huila, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del vehículo automotor de placas SCC09C, de propiedad del aquí ejecutado **YOJANA MARITZA CERON OSPINA** con **c.c. 26.425.627**.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001311

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-uv@policia.gov.co

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por FINANCIERA PROGRESSA, con NIT No. 830.033.907-, en contra de YOJANA MARITZA CERON OSPINA con c.c. 26.425.627. Radicado No. 41-001-41-89-005-2020-00477-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas SCC09C, de propiedad del aquí ejecutado **YOJANA MARITZA CERON OSPINA** con **c.c. 26.425.627**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaría.-

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (27 de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRO METROPOLITANO
Demandado: MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR
Radicación: 41001418900520200051300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE ARGUELLO CASTAÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00534-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, de conformidad con los artículos 466 y 559 del Código de General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente dentro del proceso Ejecutivo radicación **No. 41001400300220130034700**, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, en contra del demandado **JAIME ENRIQUE ARGUELLO CASTAÑO**, **identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.133.017**. Por **Secretaría** líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG
OFICIO 1284

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MARIBEL PLAZAS RAMÍREZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00546-00

Revisado el expediente se observa que, con auto del 19 de mayo de 2022, el despacho por error involuntario designó *curador ad litem*, no obstante, no haberse ordenado el emplazamiento a la demandada, tal como lo petitionó la parte ejecutante, en razón a que conforme a la certificación de la oficina de correos A1 ENTREGAS SAS, la notificación a la demandada fue negativa por cuanto no reside en el sitio indicado.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos- (Cfr.Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No.122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.).

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En el presente caso, se hace dejar sin efectos el auto de fecha 19 de mayo de 2022, por medio del cual se designó *Curador Ad Litem*, para en su lugar, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, ordenar el emplazamiento a la demandada MARIBEL PLAZAS RAMÍREZ, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto calendarado 19 de mayo de 2022, por medio del cual se designó Curador Ad Litem, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **MARIBEL PLAZAS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.423.371, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MARIBEL PLAZAS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.423.371, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **08 de octubre de 2020**, dictado en el Proceso radicado bajo el No. **41001418900520200054600**, seguido en este juzgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT No. 800.037.800-8; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
Demandado: JHON FABIO RUIZ CESPEDES
Radicación: 41001418900520200056500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PATIO PATIO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00568-00

EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ identificado con NIT. 900.529.319-0, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **OSCAR MAURICIO PATIO PATIO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.727.943, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

En ese orden, **el tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, OSCAR MAURICIO PATIO PATIO se notificó a través de las disposiciones del decreto 806 de 2020 dejando vencer el término legal otorgado, dejándolo vencer en silencio.

Así las cosas, sin evidenciar causal de nulidad observada en el presente proceso, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **OSCAR MAURICIO PATIO PATIO identificado con cédula de ciudadanía número 7.727.943**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$222.868 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADO : JOSSIMAR PARDO ALDANA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00571-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera por residir en el exterior, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA YOLIMA PUENTES PERDOMO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36170570 y Tarjeta Profesional No. 340.666, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **JOSSIMAR PARDO ALDANA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico mayolipu10@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001312

Señor(a) ABOGADO
MARIA YOLIMA PUENTES PERDOMO
Email. mayolipu10@hotmail.com
Ciudad.-

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovida por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. NIT 8300597185 contra JOSSIMAR PARDO ALDANA CC. 1075219240 Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00223-00
--

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado de **JOSSIMAR PARDO ALDANA CC. 1075219240**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: MARLON DAVID HOYOS PINEDA
Radicación: 41001418900520200062400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADA: MARLON DAVID HOYOS PINEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00624-00

Observada la petición de parte al ser procedente conforme el artículo 466 del C.G.P, el Juzgado **ORDENA** el embargo del remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.361.664, bajo el número de Radicación 41001418900720190110500, proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Así mismo se **ORDENA** el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del el proceso ejecutivo que adelanta PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.361.664, bajo el número de Radicación 41001418900520210015400, proceso que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1270

Señor (es)

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de WILLIAM PUENTES CELIS CC. 12.208.609 contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA CC. 1.063.361.664
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00624-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el embargo del remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.361.664, bajo el número de Radicación 41001418900720190110500, proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.”

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1271

Señor (es)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de WILLIAM PUENTES CELIS CC. 12.208.609 contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA CC. 1.063.361.664
Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00624-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del el proceso ejecutivo que adelanta PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO contra MARLON DAVID HOYOS PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 1.063.361.664, bajo el número de Radicación 41001418900520210015400, proceso que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva."

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: NORY AMPARO ASTUDILLO
Radicación: 41001418900520200064100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA OLAYA
DEMANDADA: YENY CAMACHO GARCIA
DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00704-00

Observado el oficio del 22 de marzo de 2022, por medio del cual se informó el resultado del embargo decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento el oficio en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de mayo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

INDUHUILA S.A.

INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A.

Nit.: 891.100.949-6



Neiva 22 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

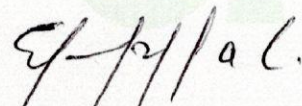
Neiva-Huila

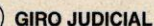
ASUNTO: Envío de consignación.

De conformidad con el Oficio # 03205 del 26 de noviembre de 2020, respecto a la orden del embargo de la quinta parte de los ingresos obtenidos en **INDUHUILA S.A.**, de la señora **DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ** identificado con CC: 36.301.904, dictado por proceso ejecutivo, le envío la respectiva consignación de los embargos que se han realizado hasta la fecha y de acuerdo al último abono.

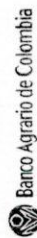
FECHA	VALOR
Marzo de 2021	\$84.440
Abril de 2021	\$84.440
Mayo de 2021	\$84.440
Junio de 2021	\$84.440
Julio de 2021	\$84.440
Agosto de 2021	\$84.440
Septiembre de 2021	\$84.440
Octubre de 2021	\$84.440
Noviembre de 2021	\$84.440
Diciembre de 2021	\$84.440
Enero de 2022	\$90.000
Febrero de 2022	\$90.000
TOTAL:	\$ 1.024.400

Atentamente;


EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA
Gerente INDUHUILA S.A.



COPIA CONSIGNANTE
09/05/2021 08:51:56 Copia
Oficina 9617 - OB FPM, NEVA
Tamaño: 600x713 Copiaron: 17925151
Transacción: CORDOS EFECTIVO
Valeby
\$506,640.00
COTIMABREZOS SELLO Y FIRMA-
Nombre: INDEAGAFERO DEL HOLA S.A.



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
ANO	MES	DIA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
2012	12	03	117	9617	99263032	Acosta	Gutiérrez
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NOMBRES			
Juzgado Octavo Civil Municipal Neiva				Duperly			
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT	5. ☐ TL	6. ☐ NUP	36 301 904		Acosta	
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUP	NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
1. ☐ C.C.	3. ☐ NIT	5. ☐ TL	6. ☐ NUP	26 588 998		Pardo	
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUP	NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO
CONCEPTO		2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS		3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)		4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES		☐ 2. PRESTACIONES SOCIALES		☐ 7. ARANCEL JUDICIAL		☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS	
DESCRIPCIÓN:							
Embarazo							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)			
				\$ 517.760			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.			
InduHula S.A				891100949-6			
TELEFONO				8353478			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO							
VALOR DEL DEPÓSITO (1)							
\$ 517.760							
COMISIONES (2)							
\$							
IVA (3)							
\$							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)							
\$ 517.760							
NOMBRE DEL SOLICITANTE				C.C. No.			
InduHula S.A				891100949-6			

NIT: 800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

Oficina: 9617 - CB REVAL NEIVA
Terminal: GXQBT13 Operación: 197765362
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$517,760.00
Operación: TIMBRE O SELLO Y FIRMA
Nombre: INDU HULA S.A.

COPIA CONSIGNANTE -